



JUJUY

**LEY 6439**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Afectación de inmuebles públicos para la construcción de un establecimiento de salud.  
Sanción: 11/12/2024; Promulgación: 27/12/2024; Boletín Oficial: 06/01/2025

LA LEGISLATURA DE JUJUY  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. Declárase la afectación de los inmuebles individualizados catastralmente como Matrícula A-62505, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Bº Alto Comedero, Padrón A-86085, propiedad del instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy; Matrícula A-53010, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Bº Alto Comedero, Padrón A-77903, propiedad del Estado Provincial y Matrícula A-6749, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Padrón A-57944, propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para la construcción de un Establecimiento de Salud.

Art. 2°. La afectación determinada en el Artículo 1, tiene como objeto la puesta en funcionamiento de un establecimiento de salud, imponiéndose como cargo y condición, para el mantenimiento de la afectación declarada, la construcción de la edificación que sea necesaria para cumplir con los objetivos de esta norma, dentro de un plazo no superior a tres (3) años de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Art. 3°. La inejecución de la obligación condicional impuesta en el Artículo 2, sea cual fuera la causa de la falta de su cumplimiento, retrotrae la afectación declarada.

Art. 4°. Derogáse toda afectación o destino impuesto con anterioridad a esta norma, a los inmuebles individualizados en el Artículo 1.

Art. 5°. Todas aquellas disposiciones complementarias que sea menester instrumentar para poner en ejecución la presente Ley, serán reglamentadas y aplicadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Martín Luque; Adolfo Fabián Tejerina